



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0478-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	23/06/2017
Hora:	09:27:05.63...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0715 del 12 de diciembre de 2014, notificada de manera personal el día 16 de diciembre de 2014, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA-FIDEICOMISO SAN MICHEL, identificada con Nit N° 860.531.315-3, a través de su Representante Legal la señora CATALINA POSADA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, quien actúa a través de su apoderado el señor JUAN DAVID URIBE ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía número 8.278.671 en un caudal total de **0,167** para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° **020-28420, 020-37223, 020.41503, 020-24088, 020.24084, 020-76568** ubicados en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro. Por una vigencia de (10) diez años.
2. Que mediante radicado N° 131-3740 del 22 de mayo de 2017, el señor JUAN DAVID URIBE ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía número 8.278.671, en calidad de apoderado de la señora CATALINA POSADA MEJÍA, solicito la modificación de la concesión para adicional el uso agrícola en la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0715 del 12 de diciembre de 2014. Dicha solicitud fue atendida mediante radicado N° 131-0516 del 30 de mayo de 2017, en el cual se informa que debería completar la documentación, allegando, Formulario debidamente diligenciado, Folios de Matrículas inmobiliarias (con una expedición no mayor a 3 meses), Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad y Pago por concepto de evaluación.
3. Que mediante radicado N° 131-4463 del 20 de junio de 2017, el señor JUAN DAVID URIBE ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía número 8.278.671, en calidad de apoderado, allegó a la Corporación la información requerida, con la finalidad de dar continuidad al trámite de modificación de la concesión. Adicionalmente el predio identificado con FMI 020-37223 se desagregó y se abrieron (4) cuatro FMI N° 020-41503, 020-101903, 020-101904 y 020-101905, de los cuales sólo el predio con FMI N° 020-101905 será tenido en cuenta en la modificación del permiso de concesión de aguas.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 83 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 98

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 23 29

Que revisada la información allegada por el señor **JUAN DAVID URIBE ECHEVERRY** y verificado el expediente ambiental, se concluye que se dará inicio al trámite de modificación de la concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0715 del 12 de diciembre de 2014, dado que esta reúne los requisitos contemplados en el Decreto 1076 de 2015, tales como Formulario, Folio de Matrícula Inmobiliaria y pago por concepto de evaluación.

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para su modificación cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem establece que: *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”*.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su



jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las consideraciones de orden jurídico, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de una concesión de aguas, en cuanto a sus usos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. DAR INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitada por la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA-FIDEICOMISO SAN MICHEL**, identificada con Nit N° 860.531.315-3, a través de su Representante Legal la señora **CATALINA POSADA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, quien actúa a través de su apoderado el señor **JUAN DAVID URIBE ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.278.671 y portador de la Tarjeta Profesional N° 56272 del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° **020-28420, 020.41503, 020-24088, 020.24084, 020-76568 y 020-37223** (El cual se desagregó y se abrieron (4) cuatro FMI N° 020-41503, 020-101903, 020-101904 y 020-101905, de los cuales sólo el predio con FMI N° 020-101905 será tenido en cuenta en la modificación del permiso de concesión de aguas) ubicados en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro

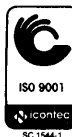
ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Tramites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, mediante visita técnica en campo, evaluar el estado de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-0715 del 12 de diciembre de 2014, en virtud de las solicitudes presentadas mediante radicados N° 131-3740 del 22 de mayo y 131-4463 del 20 de junio de 2017, para la modificación de la concesión de aguas para adicional el uso agrícola.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985188-2
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 302 Bosques: 634 85 83
Porce Nus: 866 01 24, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 207 43 20

ARTICULO TERCERO. SE INFORMA a la Sociedad a través de su representante legal que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA-FIDEICOMISO SAN MICHEL**, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJÍA**, a través de su apoderado el señor **JUAN DAVID URIBE ECHEVERRY**, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co, de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente 05.615.02.19233

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas – Modificación

Fecha: 22/06/2017